

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730014041



07-09-2017

Ibagué, Septiembre 07-2017.07-09-2017

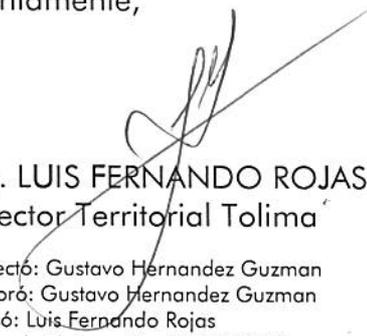
Señor
PEDRO JAIME ZUÑIGA PÉREZ
Carrera 2 No 6-56
Convenio- Libano (Tol)

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa

De manera atenta se le comunica, que a través del radicado MT- 20174730026282 de 2017-08-22, la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., solicita el trámite de desvinculación administrativa del automotor de placas WDA546 interno 255, procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 26 de Mayo de 2015.

Damos traslado de la solicitud de desvinculación administrativa, por el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,



Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Gustavo Hernandez Guzman
Elaboró: Gustavo Hernandez Guzman
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de Elaboración 09-08-2017
Número de Radicación: 20174730026282
Tipo de Respuesta: Total (x) Parcial.



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

Ibagué, 8 agosto 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20174730026282
Fecha Radicado: 2017-08-22 09:08:45

Destino: 473
RTE: Transportes Rapido Tolima S.a
Anexos: Anexos: 16 FOLIOS



AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7393343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

Ingeniero:

LUIS FERNANDO ROJAS

Director Territorial Tolima

Ministerio de Transporte

Ciudad

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa vehículo automotor de placas **WDA546** interno **255**.

Comedidamente me permito solicitarle se sirva autorizar a quien corresponda iniciar proceso de desvinculación administrativa del vehículo de placas **WDA546** interno **255** de propiedad de **PEDRO JAIME ZUÑIGA PEREZ** que el contrato de administración suscrito a los cinco (05) días de Agosto 2005, hemos decidido darlo por terminado unilateralmente por el incumplimiento de las siguientes causas contenidas en el contrato.

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa, hace aproximadamente cuatro (04) años, no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
- Por no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.4.9.5 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y reglamentos internos para el trámite de los documentos de transporte.
- No realizar mantenimiento preventivo y correctivo, como lo ordenó la resolución 315 de 2013, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica, hace aproximadamente cuatro (4) años.

Cumplidos los requisitos ordenados en el artículo 2.2.1.4.8.6, solicitamos en forma comedida resuelva esta petición en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.4.8.7 del decreto 1079 del 26 de Mayo 2015 para lo cual se anexan las pruebas respectivas. Dentro del procedimiento de la ley le solicitamos una decisión favorable, pues solo nos anima el deseo de depurar el parque automotor de la empresa.

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTES



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

Reitero que mi representada la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, ha intentado por todos los medios de comunicación contactar las personas responsables de este vehículo, por tal motivo anexo pruebas de notificaciones anteriores con la dirección aportada por los propietarios.

Contamos con su valioso apoyo para depurar y activar el parque automotor y así lograr prestar un servicio eficiente y contar con el equipo acorde a nuestro servicio.

ANEXOS: Fotocopia del oficio de notificación enviada al propietario en Julio 21 de 2015.

Fotocopia del oficio de notificación enviada al propietario en Julio 12 de 2017.

Fotocopias de las guías de envío de notificación de las fechas

Fotocopia del Contrato de administración

Copia de la publicación en diario de alta circularidad (edicto)

Copia de la Licencia de Transito

Constancia de sección rodamiento

Constancia expedida por la sección automotores

Constancia expedida de jefe operativo revisión preventiva

Copia de tarjeta de Operación

Invitación a renovar documentación

Dirección Notificada: Cra 2 N° 6 – 56 Convenio Líbano.

Dirección que reposa en la copia de Licencia de Transito aportada en la correspondiente carpeta del automotor.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente.

MARÍA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA
Gerente General

Anexo: Lo citado

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

VºBº
SCE

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

Ibagué, 21 de Julio 2015

Señor (a) (es):

PEDRO JAIME ZUÑIGA PEREZ

Cra 2 N° 6-56 Convenio

LÍBANO

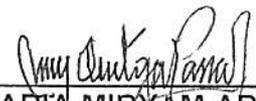
Asunto: Notificación de terminación unilateral del contrato de administración del vehículo de placas **WDA546** interno 255.

Me permito informarle que debido al incumplimiento de su parte de alguna de las causales contenidas en la clausula cuarta del contrato de administración y vinculación del vehículo el cual es usted el propietario de placas **WDA546** interno **255** suscrito entre usted y la empresa el día cinco (5) de Agosto de 2005, hemos decidido darlo por terminado a partir del cinco (5) de agosto de 2015. Por las siguientes causas:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa, hace aproximadamente un (1) año no se presenta a trabajar encontrándose por fuera del servicio.
2. Por no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el decreto 171 de 2001 y reglamento interno para el trámite de los documentos de transporte.
3. Por no efectuar los aportes al fondo de reposición hace aproximadamente ochenta y cuatro (84) meses.
4. No realizar las revisiones preventivas al vehículo mencionado hace aproximadamente diecinueve meses (19) tal como indica la resolución 315 de 2013.

Por violación a las causales invocadas es que hemos decidido dar por terminado el contrato de administración en la fecha anotada.

Atentamente



MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA
Gerente General

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 - Tel: (098) 2648378 - 2648379 Fax: 2643988 - Ibagué - Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTES

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

NUEVO CONTRATO DE ADMINISTRACION PARA BUSES

Entre los suscritos a saber ALFONSO PARRA PEREZ mayor de edad y vecino de IBAGUE, identificado con la C.C.No. 5.805.088 expedida en IBAGUE, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad denominada TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio social en la ciudad de Ibagué, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra mayor y vecino de EL CONVENIO - LIBANO, identificado con la C.C.No. 79.156.614 expedida en BOGOTA D.C., quien actúa en su propio nombre y representación y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de administración que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El contratista entrega a la empresa un vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Clase: BUSETA Marca: FORD Motor No. 1PTJS54M63H89472
Placa: WDA-546 Carrocería: GERARDA Color: rojo/Azul/Amarillo

Capacidad: QUINCE (15) Pasajeros para que la misma lo reciba para vincularlo a la prestación de servicio público de transporte de pasajeros, carga y/o encomienda, dentro de los itinerarios y horarios autorizados por la autoridad competente o que con posterioridad le fije el gobierno Nacional, por conductor del Ministerio de Transporte o entidad que haga sus veces. **SEGUNDA.-** El contratista declara que el vehículo que dá en administración a la empresa lo tiene en calidad de PROPIETARIO, y que a la fecha no tiene ningún contrato de administración vigente sobre el mismo vehículo con otras sociedades de transporte. **TERCERA.- DURACION.-** El presente contrato tendrá una vigencia de un año contados a partir de la firma de este documento. Dicho contrato es IMPRORROGABLE. **CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.-** Además del vencimiento del termino de duración, este contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones contractuales. 3.) Porque el contratista se niegue a darle cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la EMPRESA por conductos de sus representantes. 4.) Porque el contratista y/o conductor del vehículo asignados por el dueño o poseedor del automotor, incumpla en forma reiterada las normas o reglamentos policivos y de transporte y tránsito en forma grave, y los reglamentos internos de la empresa. 5.) Porque el Contratista no atienda a las exigencias de orden técnico, físico y estético que sobre el estado del vehículo demande los representantes de la empresa. 6.) Por reglamentación que de la naturaleza y plazo de duración del contrato introduzca el Código de Comercio, el Ministerio de Transporte. 7) Por retiro del servicio del vehículo a las diferentes rutas y horarios adjudicadas a la empresa, hasta por sesenta (60) días; sea por reparación u otro motivo. **QUINTA.- Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este contrato por cualquiera de las partes, la que incumpla pagará a la otra una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se hará efectiva por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento judicial y sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Para expedir el Paz y salvo de rigor cuando el vehículo fuere retirado en forma definitiva de la empresa deberá el contratista cancelarle a la misma, la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, por concepto de los derechos adquiridos durante el tiempo de su vinculación en ésta sin perjuicio de las sanciones establecidas por incumplimiento de lo pactado por el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El contratista se obliga a pagar a la empresa dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, cuando el vehículo fuere retirado temporal o definitivamente de los rodamientos fijados por la empresa sin previa autorización de la

vehículo afiliado se promueven demandas u acciones de responsabilidad civil ya sean contractuales o extracontractuales contra la empresa ésta podrá citar en garantía al contratista para que comparezca en juicio y responda por la indemnización o reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia condenatoria. **PARAGRAFO.-** En el evento de no ser llamado en garantía al contratista quedarán a salvo los derechos de la empresa para repetir frente aquel cualquier suma de dinero que tuviere que sufragar por concepto de demandas civiles y cuyos valores serán imputados a la cuenta corriente del respectivo vehículo con la simple aportación del fallo y el comprobante de egreso que acredite dicho pago. Así mismo la empresa podrá ejercitar acción ejecutiva contra EL CONTRATISTA, aduciendo los mismos documentos y el texto del presente contrato de administración, para repetir lo pagado a nombre de éste. **QUINCE.-** Previamente a la expedición de Paz y Salvo en los casos de desvinculación definitiva del vehículo a la empresa, el contratista deberá proveerse de un certificado que lo acredite estar sin pendientes el vehículo de demandas civiles u acciones laborales originadas durante la vigencia del presente contrato que será expedido por el Departamento Jurídico, la Jefatura de Personal y la sección de automotores de la empresa. **PARAGRAFO.-** En caso de existir pleito pendiente, litigio o reclamación judicial por accidentes, daños a terceros, etc., la empresa se abstendrá de expedir el Paz y Salvo de desvinculación hasta tanto se decida el respectivo proceso. Cuando la desvinculación se produzca por decisión del Ministerio de Transporte, el fallo que allí se emita no exonera ni libera al contratista de las indemnizaciones, multas, y demás sanciones pactadas contractualmente en el texto del presente contrato. **DIECISEIS.** Se estipula como prohibición especial para el contratista el destinar, permitir, la utilización del vehículo objeto de afiliación en servicios, itinerarios que no estén amparados o autorizados con el despacho que expida la empresa ya sea en viajes ocasionales u expresos dentro o fuera de las rutas autorizados legalmente. En caso de violación el contratista se hará merecedor a las sanciones previstas para el desconocimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este contrato, quedando además la empresa relevada de cualquier tipo de responsabilidad con relación a usuarios o terceros ya que ella es asumida directamente por el contratista contraventor. **DIECISIETE.-** En caso de venta, permuta o cualquier otra negociación que implique tradición o cambio de propietario inscrito del vehículo objeto de afiliación el contratista se compromete a comunicar previamente y por escrito a la empresa indicando el nombre del eventual adquirente y reservándose la empresa el derecho de aceptación o rechazo de la persona indicada. **PARAGRAFO.-** Si la empresa consintiese con la negociación y aceptare al nuevo propietario, tenedor u poseedor como afiliado ello impone automáticamente la novación del presente contrato que deberá suscribirse con la persona aceptada ya que expresamente queda prohibida la cesión u subrogación de los derecho inherentes a este contrato en cabeza del contratista. **DIECIOCHO.-** Entiéndese incorporadas al presente contrato las normas reglamentarias del servicios público de transporte dictadas por el Ministerio de Transporte, las oficinas o seccionales de éste o la entidad que hagan sus veces. El reglamento interno de servicios de la empresa, reglamento de trabajo, planes de rodamiento, ordenes e instrucciones generales que para la correcta prestación del servicio público la empresa expida y que sean conocidos de los propietarios del vehículo. **DIECINUEVE.-** El contratista pagará a la empresa por administración del vehículo relacionado en el presente contrato el veinte por ciento (20%) de las sumas de dinero provenientes de la venta de tiquetes que en los diferentes horarios y rutas sea movilizad el vehículo aquí mencionado. Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué a los CINCO (5) días del mes AGOSTO de DOSMIL CINCO (2005) y señálese como domicilio para su cumplimiento la ciudad de Ibagué. **CLASULA ADICIONAL.** Las partes convienen que el nombre del contratista es: PEDRO JAIME ZUNIGA.

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

